

LIBERTAD DE IMPRENTA.

No hay mas que una precaucion particular que sea
usta contra los abusos de la libertad de imprenta,
que es asegurar la responsabilidad del autor al escrito
que se publica.

Uno de los asuntos señalados para las sesiones estraordinarias del congreso general, es el arreglo de la libertad de imprenta, y es tambien uno de los puntos en que jamas se ha dado una resolucion definitiva. Desde el primer congreso nacional y aun desde la junta provisional gubernativa, el cuerpo lejislativo ha tratado de libertad de imprenta, y en cada lejislatura, inclusa la de la junta instituyente, se han dictado algunas providencias relativas a este asunto. Al congreso constituyente se presentó un difuso reglamento que comenzó a discutirse en la camara de diputados de la primera lejislatura constitucional. Se tropezó desde el principio con varias dificultades,

se volvieron algunos artículos a la comision, y el espediente quedó suspenso. Lo mas considerable que se ha hecho en esta materia, es el decreto de 14 de octubre de 1828, en que se reformó el titulo 7º del reglamento vigente, que es el de las cortes de España en las reformas y adiciones hechas por nuestros lejisladores.

Estamos seguros de que tampoco aora, ni nunca se adelantará nada en este asunto, si se insiste en formar una ley que sea capaz de évitár todos los abusos de la libertad de imprenta. Ninguna ley es suficiente para precaver todos los delitos y faltas de los hombres. Desde que hay mundo, digase que país con las mejores leyes ha estado libre de estafas, fraudes, robos, homicidios, y los demas crímenes hijos de la depravacion del corazon humano. La astucia y la malicia del hombre hallan siempre arbitrios para eludir las leyes mas sabias y mas bien calculadas. Por eso se ha dicho y es demasiado cierto, que *donde está la ley está la trampa*. Lo que pueden hacer las buenas leyes es disminuir los males, pero tampoco lo pueden por si solas. De nada sirven las mejores de ellas, si no hay costumbres, y si hay flojedad o desidia en los funcionarios publicos encargados de su cumplimiento. El celo y la enerjia de los ejecutores son el alma de las leyes. Su indolencia y descuido son las mas veces la causa principal de que se cometan o no se corrijan los desórdenes. El hombre que no es observado atentamente por las autoridades en lo que debe serlo, ni teme que se le apliquen las penas de las transgresiones, atropella con atrevimiento la ley si es perverso, se alienta a serlo si es tímido, y hasta los hombres honrados se descuidan, y aun llegan a ser infractores.

No hay pues que pensar en leyes que eviten todos los abusos de la libertad de imprenta. Seria necesario suprimir la imprenta misma; porque ni la censura previa seria bastante, como lo manifiestan innumerables impresos de todos tiempos, que contienen cosas indignas de impre-

mirse, porque se han escapado a los censores, o porque se ha eludido la censura, haciendo clandestinamente la impresion; de lo que por desgracia no faltan ejemplares entre nosotros. El mal por tanto seria mayor; pues entonces seria mucho mas dificil averiguar el delincuente, que hoy es muy facil con ocurrir a la imprenta. Se multiplicarian los pasquines, que tanto ruido hacian en tiempo del gobierno absoluto, las cartas anonimas, y mil y mil recursos que hallarian los hombres ansiosos de desaogar sus pasiones, o de eludir la opresion. Es un error muy grave y de trascendencias muy perjudiciales el suponer que es muy facil el que vuelvan los tiempos pasados, y el antiguo estado de cosas. Asi algunos tienen por seguro que con un virrey, los intendentes, y los subdelegados, todo quedaria en silencio, como estaba treinta años ha; y asi les parece tambien a otros, que prohibiendo o restringiendo demasiado la libertad de imprenta, nadie sentiria su falta, y ya no se veria un escrito subversivo, sedicioso, ni calumnioso. Piensan que los hombres son hoy los mismos, y los mismos que entonces eran; no advierten la revolucion que se ha hecho en las opiniones, y que innumerables niños y jovenes han nacido y se han educado en este largo periodo bajo un sistema politico que no existia en aquel tiempo; que por consiguiente unos estrañarian aquella justa libertad; y los que hoy abusan de ella, no serian mas moderados.

Mas la libertad de imprenta no se puede suprimir porque se funda en un articulo del acta constitutiva que jamas puede reformarse conforme al art. 174 de la constitucion federal. Ni convendria que se suprimiese, porque su utilidad es indisputable asi como su necesidad en un gobierno moderado de cualquier forma que sea. Sin esa libertad llegan a ser ilusorias todas las precauciones tomadas contra los escesos de los que gobiernan. Ella es el medio mas pronto, seguro y eficaz para advertir sus errores a los funcionarios publicos, para denunciar sus faltas

ante los superiores, y ante el tribunal de la opinion, para instruir a las autoridades de los males publicos que deben remediar, y para presentar proyectos relativos a la buena administracion en todos los ramos. Un gobierno sabio saca ventajas aun de los abusos de la libertad de imprenta, porque de los escritos buenos o malos deduce el estado de la ilustracion, el de la opinion publica y el de las facciones.

Es verdad que por la imprenta se atenta contra las leyes, las autoridades, las personas y la buena moral; pero ¿de qué no abusa el hombre? Lo mas util, lo mas bueno, lo mas santo se convierte en sus manos en medio o instrumento de sus pasiones. Se abusa de la escritura, de la palabra, etc., y sin embargo nadie ha pensado en que se proiba escribir, hablar, andar, etc. Basta imponer penas, y aplicarlas con exactitud a los que ejerzan aquellas facultades en mal.

« Es preciso confesar, dice Benjamin Constant, que tenemos una propension muy decidida a echar lejos de nosotros todo aquello que lleva consigo el mas pequeño inconveniente, sin examinar si lo tendrá mayor esta renuncia precipitada. ¿Se pronuncia por los jurados un juicio que parece defectuoso? Al instante se pide la supresion de los jurados. ¿Se publica un libelo? Al instante se pide la supresion de la libertad de imprenta. ¿Se hace una proposicion aventurada en la tribuna? Al instante se pide la supresion de toda discusion o proposicion publica. Es cierto que este sistema bien establecido conseguiria su objeto. Si no hubiese jurados, estos no se engañarian. Si no hubiese libros, tampoco habria libelos; y si no hubiese tribuna, tampoco habria peligro de estraviarse en ella; pero aun podemos refinar mas esta teoria. Los tribunales, cualquiera que sea la forma de su establecimiento, han condenado muchas veces a inocentes, y han absuelto criminales: podemos pues suprimirlos todos. Los ejércitos han cometido innumerables y muy grandes desordenes:

podemos tambien segun esto suprimir los ejércitos. Se ha tomado el nombre de la religion para cometer excesos : podriamos igualmente suprimirla. Cada una de estas supresiones , no hay duda que nos libraria de los inconvenientes que pudieran temerse ; pero hay dos dificultades : la primera que en muchos casos es imposible la supresion ; y la segunda, que aun cuando no lo fuese, de la privacion resultaria un mal mayor que el que se queria evitar.... En cuanto a la libertad de imprenta , la supresion no es posible sino en la apariencia. Se ha dicho mil veces (y es cosa triste que lo hayamos de repetir) que impidiendose la publicacion de los escritos , se favorece la circulacion de los libros. »

Las personas que condenan la libertad de imprenta a causa de los excesos que por ella se cometen , no comparan estos males con los bienes que produce ; no se hacen cargo de las circunstancias particulares que han influido en estos excesos, ni de que ellos no pueden ser duraderos porque son actos violentos que no se pueden sufrir por largo tiempo. Quisieran que no hubiese impresos sediciosos , libelos , ni otros escritos inmorales. Tienen razon en quererlo , así como es de apetecer que no haya majistrados injustos , ni abogados enredadores , ni mercaderes fraudulentos ; pero los hay y los habrá siempre , sin que para remediarlo se trate de abolir los tribunales , de suprimir la abogacia , ni de cerrar las tiendas.

Los abusos de la libertad de la prensa nos hacen mas impresion que otros muchos , no porque sean mayores , sino porque son nuevos ; y nos ha sucedido lo que explica Benjamin Constant con esta idea : «Supongamos, dice, una sociedad anterior al lenguaje , y que supliese este modo de comunicacion rapida y facil por otros menos faciles y mas lentos. El descubrimiento del lenguaje no hay duda ninguna que produciria en esta sociedad una explosion repentina. Se verian peligros gigantescos en estos sonidos nuevos , y muchos hombres prudentes y sabios , graves

majistrados y antiguos gobernantes, se lamentarian de haber pasado el tiempo pacifico en que reinaba un completo silencio; pero la sorpresa y el espanto, irian cesando gradualmente; el lenguaje se habria llegado a hacer un medio limitado en sus efectos, en la misma razon que una desconfianza saludable, fruto de la esperiencia habria hecho cautos a los oyentes para no dejarse arrastrar por falta de reflexion; y todo entraria en el orden con la ventaja de haberse logrado un adelanto inmenso en las comunicaciones sociales, y por consecuencia en la perfeccion de todas las artes y la rectificacion de todas las ideas. »

« Pero se dirá tal vez, dice Bentham, que todos los gobiernos conocen la necesidad de las luces, y lo que unicamente les inspira temores es la libertad de imprenta. Nunca se opondran a la publicacion de los libros de ciencias; ¿pero no tienen razon de oponerse a la de los libros inmorales o sediciosos, cuyo mal ya no puede prevenirse una vez que han tomado vuelo?... La libertad de la imprenta tiene sin duda sus inconvenientes; pero el mal que de ella puede resultar no es comparable con el de la censura.

« Donde se hallará aquel genio raro, aquella inteligencia superior, aquel mortal accesible a todas las verdades, e inaccessible a todas las pasiones, para confiarle esta dictadura suprema sobre todas las producciones del entendimiento humano?... ¿Y cual es el poder que teneis necesidad de dar a unos hombres medianos? Un poder que por una particularidad necesaria reúne en su ejercicio todas las causas de prevaricacion y todos los caracteres de la iniquidad.... El secreto, es decir, el mayor de los abusos, es esencial a la cosa misma, porque debatir publicamente la causa de un libro, seria publicarlo para saber si se debe publicar. »

Para los censores, principalmente los que dependiesen del gobierno, no habria mas que un partido seguro, que era pasar su guadaña estermindora sobre todo lo que se

elevase. Nada arresgarian en proibir y lo arresgarian todo en permitir.

Lo cierto es que los partidos, y aun hombres imparciales gustan de la libertad de imprenta, y la defienden cuando sirve a sus intereses o a sus opiniones, y les parece insufrible cuando no la tienen esclusivamente a su disposicion; cuando no salen todos los escritos conforme a su modo de pensar, y cuando quisieran que sus proyectos no fuesen contradichos ni revelados al publico. Pero todos conocen en su interior, y lo confiesan a su vez, porque lo han experimentado y lo practican, que los abusos de la libertad de imprenta se combaten por ella misma; que el desprecio y el odio publico se concitá contra ellos, y que en las circunstancias mas difíciles y opresivas la libertad de imprenta ha servido para clamar contra los abusos del poder, y para formar la opinion publica que ha derrocado colosos, al parecer indestructibles. Bien conoció el gobierno español cuanto habia de influir como influyó en batirlo, la libertad de imprenta: por eso dos vireyes, atropellando la Constitucion, se atrevieron a suspenderla; y por eso tambien el gobierno que tuvo las facultades extraordinarias en el año proximo pasado, procuró ligarla con trabas, que sin haber surtido efecto fueron vistas con la indignacion que se extendió a sus autores.

Establecida entre nosotros la libertad de imprenta que nunca habiamos tenido, nos sucedió lo que a un campo feraz, pero inculto, que recibe la lluvia: produce plantas en abundancia, pero inútiles o dañosas, y siempre desordenadas, hasta que la mano y la paciencia del hombre logran sustituir otras utiles y arregladas; y aunque nunca se consigue que en el campo mejor cultivado dejen de brotar plantas inservibles o perjudiciales, la constancia del labrador cuida de arrancarlas a su debido tiempo, sin abandonar por eso el cultivo de su campo. Así la libertad de imprenta dió lugar a escritos insulsos y dañosos.

Sobrevinieron y se han ido sucediendo los odios, las discordias, los partidos, las sociedades secretas, las revoluciones, y he aquí la fuente de los abusos de la libertad de imprenta, como de los abusos del poder, de las armas y hasta de la constitucion y las leyes, porque de todo se ha abusado. Ellos se hubieran contenido mediante las penas de la ley; ¿pero qué remedio se podia esperar de un jurado, compuesto de hombres de un partido, resueltos a condenar todo lo que se opusiese a los intereses de este, aunque fuese inocente, y absolver todo lo favorable aunque fuese criminal? Pues este abuso, que siempre será el mayor de la libertad de imprenta, tiene remedio, como lo ha enseñado la esperiencia; y no lo tendría tan facil el que un gobierno depravado se apoderase de la imprenta por medio de la censura previa para no dejar publicar sino lo que lisonjeara su tirania, sus dilapidaciones e injusticias. La esperiencia que ha ido acreditando cuan perjudiciales son los abusos de la libertad de imprenta, los ha ido tambien disminuyendo, y los ha de disminuir todavia mas, porque la opinion publica se ha ido formando, y los folletos inmorales son vistos con desprecio, no producen utilidad ni honor a sus autores y por lo mismo no se repiten.

Los escritos sediciosos son los que tienen mas curso, porque son obra de un partido, o lisonjean sus opiniones, sus interes y sus miras, y así los interesados los compran para estenderlos, los contrarios por lo que les importa, y aun los indiferentes por curiosidad. Uno de los remedios que aconseja Benjamin Constant contra esta clase de impresos, es que la autoridad no se ponga en lucha con ellos; aunque tampoco es justo ni conveniente el dejarlos todos ni siempre impunes. La prudencia aconsejará segun las circunstancias la conducta que se debe seguir para no dar lugar al libertinaje, ni á que tengan tales folletos la importancia que a veces no adquieren sino porque se les persigue. Se ha visto muchas veces solicitar

con empeño, y pagar por el triplo y aun mas de su valor algunos folletos, sin mas motivo que haber sido recogidos por estar denunciados; pero que no tenian un pensamiento feliz ni halagaban por su estilo; algunas insolencias dichas tal vez bruscamente eran el contenido de esos impresos. Muchos que no los leerian ni de valde, los compran o procuran imponerse de su contenido, porque escita la curiosidad el saber que un papel está prohibido. Llegará tiempo en que consolidado el gobierno y calmado el furor de las pasiones, caigan los escritos sediciosos en el mismo desprecio que ya sufren otra clase de folletos que en ciertas circunstancias tuvieron aceptacion. No habrá quien los publique, y si alguno se atreve a ello, llevará una doble pena en la perdida de los costos, y en la burla y execracion de sus conciudadanos.

Pero mientras llega este tiempo feliz que no está mas distante que cuanto lo estuviere la tranquilidad de que depende todo nuestro bienestar. Veamos si hay arbitrios eficaces para contener los abusos de la libertad de imprenta y reducirla a sus justos limites.

Algunos de los que tocan esta materia, huyendo de un extremo, que son los excesos cometidos por la imprenta, se acercan a otro, que son los abusos que pudiera cometer la autoridad, oprimiendo la libertad de imprenta, si se le pusiesen muchas y muy restrictivas trabas. Así como es un error hacer cargo a esta libertad de los abusos que por ella se cometen, así lo es tambien atribuirlos a las leyes que la arreglan, y principalmente al sistema de jurados. No entraremos aora en el examen de esta institucion y de sus ventajas e inconvenientes, sobre que se ha discurrecido y se puede discurrir largamente. El principal objeto del legislador al establecerla fué poner la libertad de imprenta fuera del influjo del poder, y acelerar los juicios en el abuso que de ella se hiciese. Pero contrayendonos al punto indicado, no dudamos asentar, que cualquiera otro sistema que se adoptase para juzgar

los delitos de imprenta, estaria sujeto a los mismos o mayores inconvenientes. La opinion no está de acuerdo entre dejar absolutamente aquellos delitos al conocimiento de los tribunales ordinarios, y restablecer las antiguas juntas de censura. Sin examinar tampoco estas instituciones en sí mismas, sino en cuanto fuesen bastantes a evitar los abusos que se suponen, consecuencias precisas del sistema de jurados, las consideraremos bajo un mismo punto de vista, y en las mismas circunstancias en que se ha hallado el jurado, porque si a este se supone en tiempos de efervescencia, convulsiones y trastornos, y a las juntas de censura y tribunales comunes, en tiempo de calma, quietud y orden, la comparacion no es exacta, o por mejor decir no hay comparacion.

Supongase pues que cuando una faccion prevalece, y se apodera del gobierno supremo, de las autoridades subalternas, del ejercito, de los empleos y cargos publicos, no hay jurado para la imprenta, sino juntas de censura, tribunales comunes, u otro establecimiento que se quiera suponer: ¿cual seria el resultado? Que estas juntas y estos tribunales vendrian a ser mas, o menos tarde, pero indefectiblemente, instrumentos del partido dominante, porque sabria ganarlas por el interes o el miedo, o si hallaba resistencia en la integridad y la fuerza, sabria componerlas de hombres de su devocion, y entonces sucederia lo que con el jurado en las mismas circunstancias, esto es, la impunidad de los abusos favorables al partido dominante, y la persecucion de los escritos contrarios. Esto seria mas facil en las juntas de censura, y en los tribunales, por ser compuestos de uno o pocos individuos, que podrian ser escojidos entre los mas adictos, y cuya fortuna dependeria muchas veces del gobierno para conseguir una colocacion, para conservar sus destinos o adelantar en su carrera, inconveniente que se disminuye mucho en un jurado que se forma en los terminos dispuestos por la ley que está rijiendo. Aun cuando

se formaba por eleccion de los ayuntamientos, y algunos o muchos de estos cuerpos pertenecian en su mayoria a un partido, nunca salieron todos los jueces de hecho a medida de los deseos de aquel, y por eso para asegurar las decisiones de los jurados en ciertos casos, llegó el atrevimiento hasta no sortear los jueces de hecho como prevenia la ley, sino que se elejían aquellos hombres con quienes se contaba de seguro para obrar conforme a las disposiciones del partido, y a veces ni aun se juntaban, sino que se estendia la declaracion conveniente, y se recojían las firmas de los sujetos así nombrados.

No consiste pues el mal en la ley, sino en la inobservancia de ella, o en aquellas circunstancias calamitosas en que la malicia de los hombres se hace superior a la ley. Tampoco el remedio consiste en someter la libertad de imprenta al poder hasta el grado de que privandola de sus beneficos usos, la convirtiese en un lazo tendido para hacer caer a los hombres que le incomodasen, y en instrumento de opresion y tirania. Al meditar sobre esta materia, debe aprovecharnos la esperiencia de lo que ha pasado en nuestros dias, para no calcular el arreglo de la libertad de imprenta sobre bases, que si hoy son favorables a los que las adoptan, mañana podran serles adversas; que si hoy son inocentes o utiles, mañana podran ser perjudiciales. Adoptemos aquellas, que aunque no sean, porque no pueden ser perfectas, tienen la probabilidad de ser permanentes para el bien, aunque carezcan de aquel grado de energia que otras podrian tener por causas pasajeras, pero que podria servir con el tiempo para mayores abusos.

La observancia de las leyes vijentes, y algunas reformas en ellas, podrian bastar para asegurar la responsabilidad de los autores y reprimir los abusos.

La esperiencia acreditó los buenos efectos del decreto del 14 octubre de 1828, en orden a la observancia de las leyes, a la calificacion de los impresos y al castigo de los

responsables. Mucho disgustó esta reforma a los hombres de partido porque les arrancaba una arma poderosa y la ponía en manos capaces de emplearla contra ellos cuando fuese necesario. Se confió el cargo de jurados a todos los ciudadanos mejicanos por nacimiento que estando en el ejercicio de sus funciones, sepan leer y escribir, y tengan un capital de cuatro mil pesos o mas, o una industria u oficio que les produzca cuatrocientos pesos anuales en los territorios, mil en el distrito, y seiscientos cuando menos en los Estados, y se impuso una multa a los ciudadanos que no ocurriesen con puntualidad a desempeñar este cargo. Pero es menester confesar con sentimiento, que la ley no se ha cumplido en toda su estension. Primero se notaron en la ciudad federal conatos para incluir en la lista personas escluidas por la ley, y en efecto se incluyeron varias, al mismo tiempo que se escluyeron otras que debian estarlo. En la lista rectificada a principios de este año, el numero de quinientas setenta personas que contiene, parece inferior al que debia producir la poblacion de esta capital, se estrañan en ella personas que deberian estar comprendidas, y tal vez hay algunas que no deberian estarlo, si no es que haya causas legales para uno y otro que de pronto no alcanzamos. Es verdad que si en esto hubo un defecto, habrá sido inevitable, y si no se ha corregido posteriormente, es porque no se ha hecho uso del derecho que corresponde a cualquier ciudadano, de reclamarlo ante el gobierno del distrito; mas lo que aquí nos proponemos es unicamente llamar la atencion para la exactitud en lo sucesivo.

Prescindamos de que en la lista se ve primero un *Antonio* que un *Alejandro*, un *Ambrosio* que un *Agustín*, y otras muchísimas faltas de orden alfabético, el cual apenas se ha observado en las letras iniciales de los nombres. La ley previniendo que se observase este orden aun en los *apellidos*, quiso que se siguiese en todas las letras, no solo porque así lo exige la buena colocacion de todo lo que se

ordena alfabeticamente, como se ve en los diccionarios, sino porque esta es la unica regla que hay y puede haber para preferir un sujeto a otro sin que haya lugar a la arbitrariedad, aun entre personas de los mismos nombres y apellidos, porque en tal caso será naturalmente preferida la que se presente primero a inscribirse. Se sabe tambien de publico que no siempre hay puntualidad en los jurados para concurrir, ni en las autoridades respectivas para imponerles la multa, y publicar sus nombres en los periodicos mensualmente; bien que respecto de aquellas se debe considerar las dificultades que tiene este procedimiento. Pero si se cuida de que se inscriban todos los que deben ser jurados, y no mas los que deben serlo; si los inscritos se prestan, como es debido, a desempeñar sus funciones, y si las autoridades obran con celo, actividad y eficacia en castigar a los morosos; será mas lijera la carga para todos, y los fallos por lo regular oportunos y justos en todo tiempo, porque siendo los jurados hombres que por su posicion se interesan en el orden publico y en el bien estar de la sociedad, se hallan mas distantes que otros tribunales o corporaciones de la influencia de los partidos, y de un gobierno usurpador.

Querer que las calificaciones de los impresos tengan reglas tan claras y tan fijas en la ley que ni los escritores puedan traspasarlas eludiendolas, ni los jurados abusar de ellas en la aplicacion a favor o en contra del reo, es absolutamente imposible. Las cortes de España se afanaron en determinar las calificaciones y sus grados, y a primera vista sin necesidad de un examen profundo se conoce cuanto se dejó a juicio de los jurados. Declararon que son abusivos los escritos que conspiren, *directamente* a trastornar o destruir la religion o la constitucion del Estado. ¿Y por que no son abusivos los escritos que conspiren *indirectamente*? Estos seran muchas veces mas eficaces que aquellos, y no hay razon para que sean tolerados. Si aquella restriccion y otras semejantes que se ha-

llan en la ley, se pusieron para evitar la arbitrariedad en la calificación de lo indirecto, no se consiguió ni se puede conseguir este fin. ¿Lo directo está tan bien marcado, y se distingue tanto de lo indirecto en esta materia, que no se pueda confundir? ¿Donde está una definición tan precisa, un tipo, o un molde tan exacto de lo directo, que nadie pueda equivocarlo con lo indirecto o esto con aquello, ni tomar lo uno por lo otro de proposito y sin peligro de sufrir la tacha de injusticia? Si la prudencia y justificación de los jurados son los únicos reguladores de lo directo y lo indirecto, se pueden quitar como inútiles tales restricciones, sin que haya peligro alguno, si ahora no lo hay, o sin que se aumente el que ahora exista; pero habrá la ventaja de quitar un atrincheramiento á los que abusan. Por la misma razón el art. 13 debería concederse en estos términos: «Los escritos en que se escite a la rebelión se calificarán con la nota de sediciosos, etc. Estos pensamientos han sido propuestos ya por el fiscal de la libertad de imprenta en esta capital Lic. José Manuel Zozaya.

En cuanto a las penas se puede agravar la pecuniaria impuesta por la provocación a la desobediencia con sátiras o invectivas, estendiéndola a cien pesos. La de los escritos obscenos y contrarios a las buenas costumbres podría ser cuádrupla de la que impone la ley, esto es, una multa equivalente al valor de 1500 ejemplares del impreso a razón de cuatro reales por cada pliego; y no es pena excesiva contra un abuso en que no se ve objeto alguno que tenga siquiera apariencia de utilidad pública, sino las erupciones de un corazón corrompido que anela por el placer infame y diabólico de difundir su veneno en la sociedad.

Las injurias son dignas también del más severo castigo. Esta clase de abuso de la libertad de imprenta se hace todavía más insufrible, y causa tal vez más alarma en los ánimos que los escritos sediciosos. El honor ofendido es

lo mas sensible aun para los hombres menos delicados : la decencia, la moral y la quietud exigen que la vida privada no sea materia de una discusion publica. « Las acciones de los particulares, dice Benjamin Constant, no pertenecen al publico.... » Maudad que todo el que inserte en un periodico, en un libro o en un libelo el nombre de un individuo, y que cuente sus acciones privadas, sean las que se quieran, y aun cuando parezcan indiferentes, sea condenado a una multa que será mas fuerte en razon del daño que el individuo nombrado está dispuesto a sufrir.... Si se condenase a un periodista a mil francos de multa por cada nombre propio que pusiere en sus papeles para sacar a la escena a un individuo en su vida privada, no repetiria seguramente una diversion tan cara. La pena pecuniaria impuesta por la ley a este abuso se podria estender a 400, 200, y 100 pesos, segun los grados, con su derecho a salvo al injuriado para demandar daños y perjuicios en el tribunal correspondiente.

Las penas de prision señaladas por las injurias y otros abusos podrian ser de servicio en obras publicas, en hospitales u otros establecimientos publicos, y cuando no fuera posible sino la de prision, deberia ser mas estrecha que lo que hasta aora lo ha sido, y aun en la carcel publica mientras no haya otros lugares seguros de reclusion, pues si la pena se elude, no hay castigo ni escarmiento. Cuando resultase condenado por abuso que merezca prision un escrito, de que sea responsable algun individuo preso por otro motivo, se le estrecharia la prision por el tiempo de su condena, o se tomarian otras providencias, que hay muchas, para que nunca quedase impune el abuso de la imprenta.

Es muy difícil evitar que en lugar de los verdaderos autores de los escritos abusivos, se hagan responsables otras personas por interes u otros motivos; y todo lo mas que podria hacerse para allanar este inconveniente, seria dar lugar a que cuando haya fundamento se proceda de

oficio, o a instancia de parte en los escritos injuriosos, a indagar la persona que se valió de la que aparece responsable, y aplicarle la pena correspondiente, sin dejar tampoco impune al que prestó su firma. Esto a la verdad tiene inconvenientes muy obvios, y da lugar a cavilosidades y chismes siempre odiosos y siempre perjudiciales. Tiene además entre otras dificultades la de que puede servir de pretexto para que el responsable haga retardar la ejecucion de la sentencia, tal vez con el objeto de cubrir con su firma nuevas responsabilidades, mientras se procede a la averiguacion, que podrá ser muy larga, del verdadero autor o editor.

En cuanto a las penas pecuniarias, presentamos para que se examine la idea de que las pague el impresor, siempre que no parezca el responsable, o no tenga bienes con que hacerlo. Estas penas se imponen por la ley a los escritos que incitan a la desobediencia de las leyes o a las autoridades con satiras o invectivas, a los obscenos o contrarios, a las buenas costumbres y a los injuriosos. Si esta pena se elude porque resulte responsable un pobre que no pueda pagarla, casi no queda ningun freno, porque la prision que se le sustituye, no es gran molestia para los que pueden prestarse a responder por semejantes impresos. En los otros abusos, el tiempo de prision es mayor; está agravado en los casos de reincidencia por el decreto de 14 de octubre, y puede ser mas temible, si se le añade el trabajo de obras publicas, hospitales, etc., y así el que quiera eludir este castigo tendrá que huirse y esconderse, y mas si se le persigue con eficacia, lo que ya es una pena que no se tomaran los que solo tengan que sufrir seis u ocho meses de prision, que es lo mas que puede aplicarse en caso de reincidencia a los que no tienen con que pagar las multas prevenidas. Que el impresor pues se asegure cubriendo su responsabilidad en esta parte, con el deposito del dinero o con fianza segura, y así nada sufrirá de su bolsillo, ni el autor o el editor elu-

diran las multas. Ni se tema que los impresores usen de un rigor estremado con los escritos. Está en su interes tener ocupacion, y no la desecharan por escrúpulos nimios. Cuando exijan fianza o deposito al responsable, será porque el escrito merezca ciertamente la pena.

A los requisitos que exige el art. 4 del decreto de 14 de octubre de 1828 para ser jurado, se podrá añadir el de veinticinco años de edad.

Las multas que impone el art. 11, se deben exigir a los jueces de hecho por el juez de primera instancia en los jurados de sentencia, porque a el le incumbe el convocarlos conforme al art. 25, y tener que valerse de los alcaldes para la exaccion de las multas, sobre ser exótico, es tambien embarazoso para la pronta expedicion de estos negocios. Esta disposicion provino seguramente de alguna inadvertencia.

Por el art. 33, se dejó el remedio de un nuevo jurado de sentencia, cuando al juez de primera instancia pareciese errónea la calificación hecha por el jurado de ser sedicioso o subversivo un escrito o incitador a la desobediencia en primer grado. Seria conveniente reformarlo diciendo que cuando un escrito sea denunciado por subversivo, sedicioso o incitador a la desobediencia en primer grado, si la calificación pareciese errónea al juez de primera instancia; se convoque otro jurado. Pero este remedio, debería estenderse a todos los abusos, dejandolo en los de injurias a voluntad de las partes y no a juicio del juez.

La formula de ser infundada la acusacion en los casos de injurias, podría sustituirse con esta u otra que parezca mejor en obsequio de la claridad: « No se ofende a N. en tal impreso que denunció como injurioso. » Así será el jurado circunspecto en hacer una declaracion que lo pondrá en ridiculo, si el escrito ofende al denunciado, y no se repetirá el escandalo que ya se ha visto, de declarar el jurado no haber lugar a la formacion de causa por

un impreso en que a un funcionario publico se le imputaba haber sido coechado.

El nuevo arreglo de la libertad de imprenta deberá formarse de la reunion de todas las leyes que rijen en esta materia con las reformas indicadas u otras que parezcan mas convenientes, y que no escedan de asegurar la responsabilidad del autor o editor, que es la unica precaucion justa y subsistente que puede tomarse.

Sesiones extraordinarias.

El lunes 28 del corriente abrió sus sesiones extraordinarias el congreso general. Vemos con satisfaccion que entre los asuntos señalados en la convocatoria se halla la ley de elecciones para el distrito y territorios de la Federacion, y las observaciones sobre reformas de la Constitucion federal. Deseamos que la camara de diputados, que tiene en revision y aun aprobado en parte el proyecto de elecciones, lo concluya a la mayor brevedad para que comience a tener su efecto desde las que deben celebrarse este año. Recordamos con este motivo cuanto hemos dicho sobre la importancia y necesidad de reformar las elecciones no solamente en cuanto al modo de hacerlas, sino tambien sobre las calidades para tener voto activo y pasivo. Las legislaturas deben apresurarse a iniciar estas reformas, que son la base indispensable de nuestra buena administracion publica. Con ella todo debe mejorarse: sin ella nada habrá bueno, por mas que se trabaje, y por mas que se hagan variaciones y proyectos que cuando menos serían inútiles, sino perjudiciales.

El gobierno promovió las sesiones extraordinarias en el consejo de gobierno proponiendo tambien los asuntos que se han señalado, y que consideró de mucha importancia y urgencia. La convocatoria contiene muchas materias, algunas de las cuales envuelven multitud de pun-

tos que son objeto de varias leyes y decretos; de suerte que el congreso tiene ya ocupacion para todo el resto del año, y aun le sobrarian negocios, aunque puede adelantar mucho dedicandose al despacho con el empeño que es de su obligacion.

Esta reunion de asuntos en una sola convocatoria se evitaria con la existencia del consejo de gobierno durante la reunion extraordinaria de las Camaras. Este pensamiento se ha manifestado y sostenido en el mismo consejo, como un concepto fundado en la constitucion, porque esta previene que durante el receso de las Camaras esté reunido el consejo de gobierno; y como en las sesiones extraordinarias no se hallan aquellas en la plenitud de sus facultades, se deben reputar entonces en receso. Este sentir fué desechado por un respeto acaso escetivo a la letra de la constitucion; pero el no tenia inconveniente alguno, como lo tiene la disolucion del consejo en las sesiones extraordinarias, porque es necesario incluir en la convocatoria una larga lista de asuntos, y aun comprender alguna clausula de que puedan salir los negocios imprevistos; porque si reunido el congreso, ocurriese alguno de estos asuntos sin estar señalado de algun modo, el congreso no lo podria tratar, porque se lo proibe la constitucion, ni el consejo lo podria señalar, porque no existe; y el resultado podria ser funesto a la Republica, ya porque no se tomase resolucion, o ya porque se tomase atropellando la prohibicion constitucional. Por eso se ha hecho precisa esa clausula, de que se sacan con violencia o sin ella asuntos que no debian ser objeto de sesiones extraordinarias.

No opinamos por la subsistencia del consejo de gobierno con este caracter, porque el poder ejecutivo no necesita de estos consejeros ni menos no siendo permanentes, ni teniendo responsabilidad. Pero siempre deberá quedar una diputacion permanente con la atribucion de convocar a sesiones extraordinarias, y de ir señalando los ne-

gocios segun fuese conveniente, para lo que deberia existir todo el tiempo que no fuese el periodo de las sesiones ordinarias.

El motivo porque se aceleró la convocacion del congreso a sesiones extraordinarias, fué la prision de un diputado, lo que hacia necesaria la reunion de la camara de senadores en clase de gran jurado para declarar si ha o no lugar a la formacion de causa. Este suceso manifiesta la necesidad de una providencia que no es constitucional, sino que toca mas bien al reglamento interior de las Camaras. Tal es la de que estas en receso puedan y deban ocuparse en los negocios que tengan pendientes o que les ocurriesen como gran jurado, reuniendose cada una siempre que fuese necesario, sin que lo sea una solemne convocatoria, ni menos el que abran sesiones las dos Camaras. ¿Por qué se ha de suspender, acaso desde abril hasta enero la declaracion del gran jurado en un espediente de que tal vez depende el castigo de un delito, la reparacion de daños a la hacienda publica, o la satisfaccion justa de algun particular agraviado? El modo especial de proceder en lo criminal respecto de ciertos funcionarios, se dirige a ponerlos a cubierto de persecuciones que podrian suscitarseles por el desempeño de sus funciones, o para impedirles el que las desempeñen; pero esto debe ser sin embarazar la pronta administracion de justicia, embarazo que podria ser en perjuicio de la vindicta publica o de los particulares, o del mismo responsable, porque acaso su prision y su vindicacion se demorarian por muy largo tiempo, aguardando que se convocase y se reuniese a las Camaras.

Ya que hemos indicado la prision de un diputado, que, segun las noticias publicas, se dice complicado en la conspiracion que se descubrió el dia 21 del corriente, llamamos de nuevo la atencion de nuestros conciudadanos a cuanto hemos dicho sobre la necesidad absoluta de po-

nernos en paz, si queremos conservar nuestro ser politico. ¿Qué patriotas son esos que no saben sacrificar su opinion a la tranquilidad de la patria? ¿Qué confianza pueden inspirar los que hoy sostienen una guerra civil, que otra vez encendieron, no en bien de la Republica, sino de intereses personales y de partido, y para quebrantar escandalosamente la constitucion? Es muy sensible que así se obstinen los hombres, precipitandose a su ruina, y causando perjuicios muy graves a la sociedad. Es preciso repetirlo: los pueblos no pueden subsistir en estas continuas agitaciones. El menor mal que por ellas padecen es la miseria que ya experimentamos. Se sigue el fastidio, la desesperacion, el egoismo, nuevos trastornos, y la disposicion para entregarse o rendirse a cualquier atrevido que nos venga a poner en paz. Este es el termino que la experiencia muestra como inevitable siempre que las facciones mantienen el desorden; y este es al que nos conducen las revoluciones. Por fortuna, el desengaño se ha difundido, y los Mejicanos, aleccionados ya por la experiencia, conocen que el remedio de sus males depende de la tranquilidad. Luego que ella se establezca, los gastos y las contribuciones se podran disminuir, desaparecerá la miseria y vendrá la prosperidad.
